RESOLUCION Nro. 631
(31 de octubre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S. P SIGLA: "EMSERPUVAG S.A E.S. P".

El Alcalde del Municipio de Valle del Guamuez, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales facultado para contratar por ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, la ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución" (entre otros) conforme a estos, corresponde a la administración municipal como institución del estado velar por el adecuado cubrimiento de los servicios básicos y asegurar las condiciones necesarias para su acceso.

Que, la constitución Política en su artículo 311 establece que el municipio como entidad fundamental de la división administrativo del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, por otro lado, en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, la constitución política en el artículo 113, establece que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 ibidem señala por medio de la cual se determina que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". Así las cosas, las entidades públicas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Que, la Constitución Política estipula en el inciso 1º de su artículo 365 lo que sigue: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". A partir de este precepto, entonces, es posible colegir que el quehacer estatal en relación con los servicios públicos se desenvuelve, cuando menos, en el marco de dos principios rectores que, si bien están íntimamente ligados, se materializan por medio de actuaciones pasibles de diferenciación.

De acuerdo a la Constitución política de Colombia 1991, título X II. Capítulo 5. Artículo 367: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios PÚBLICOS domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos".

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que, en cualquier caso, el gasto público social será prioritario, y que el Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Para la ejecución de los proyectos de agua potable y saneamiento básico, las competencias de orden nacional y territorial buscan que las políticas Públicas orienten y coordinen las acciones pertinentes para promover una buena disposición de aguas residuales en la zona rural dispersa.

El CONPES1 3810 define la política para el suministro de agua potable y saneamiento básico en la zona rural y hace referencia a las "(...) dificultades en la estructuración, ejecución e implementación de proyectos en el área rural, debido a los altos costos de las inversiones por la dispersión de la población (...)". Igualmente, hace referencia a los problemas ocasionados por "(...)

la Implementación de tecnologías no adecuadas ni sostenibles... se construye infraestructura sin hacer un análisis técnico y financiero para elegir la alternativa más apropiada que se ajuste a las características de la demanda (...)"

Competencias institucionales

Del orden Nacional: El Decreto 3571 de 2011 estableció los objetivos y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), así, el Ministerio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política PÚBLICA, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios PÚBLICOS de agua potable y saneamiento básico.

Del orden departamental: La Constitución establece en su artículo 367 que los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación, en los eventos en que las entidades territoriales presten directamente alguno de los servicios PÚBLICOS domiciliarios. Del mismo modo, la Ley 142 de 1994, especifica en su artículo 7 que los Departamentos tienen entre otras la función de "Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios PÚBLICOS y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios PÚBLICOS, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto".

Del orden municipal: También la ley 142 en su artículo 65 indica que el municipio debe propender para que las comunidades reciban los servicios PÚBLICOS domiciliarios en condiciones eficientes y oportunas, incluyendo la zona rural. Para ello, el municipio deberá entre otros: (1) Apoyar la activa y constructiva participación de los comités de desarrollo y control social, para que alerten a los prestadores en la mejora

de los servicios y (2) Mantener una correcta y actualizada estratificación de los predios urbanos y rurales, lo cual incidirá directamente, en la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones y el reporte de la información al Sistema Único de información (SUI).

Que, el Municipio de Valle del Guamuez, en su condición de entidad pública del orden territorial, se encuentra sujeto a lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, que establece como fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como el deber de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, en concordancia con estos mandatos, el Alcalde Municipal, en calidad de representante legal del ente territorial y ordenador del gasto, debe garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos en bienes, servicios y obras que respondan a las necesidades sociales prioritarias de la comunidad. Una de estas necesidades fundamentales es la prestación del servicio de saneamiento básico, el cual tiene carácter de servicio público esencial y es inherente a la finalidad social del Estado, como lo establece el artículo 365 de la Constitución.

Que, la Ley 489 de 1998, en su artículo 6, refuerza el principio de coordinación y colaboración entre entidades estatales, permitiendo la celebración de convenios interadministrativos para garantizar el cumplimiento de sus funciones. Por su parte, el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, establece la contratación directa como modalidad de selección para los convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el numeral 1 y 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 asigna como funciones de los municipios la de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determina la ley además de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales. Esta misma ley, en su artículo establece el principio de coordinación y colaboración, así *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales"*.

Que el artículo 2°, literal a). de la ley 80 de 1993, indica que se denominan entidades estatales "(...) Las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Que el artículo 3° de la ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servicios públicos tendrán consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

efectividad de dichos fines", en el mismo sentido, la ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal C). modificado por la ley 1474, articulo 92, como modalidad de selección de los contratistas la colaboración directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos".

Que el artículo 4 de la ley 142 de 1994, le asigna la calidad de **esenciales** a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, energía eléctrica y en los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5 de la ley 142 de 1994, le asigna a los municipios la competencia para que aseguren que se presente a sus habitantes, de manera eficiente los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privada o mixta, o directamente por la administración central del respectivo municipio, como también para que apoyen con inversiones y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos promovidos por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

Que conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA EMSERPUVAG S.A E.S.P. E objeto social constituye:

"La prestación, operación, administración, distribución, disposición y comercialización de los servicios públicos domiciliarios de: acueducto, alcantarillado y aseo podrá también prestar el servicio de gas combustible por red y el servicio de generación y comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican de acuerdo al marco legal regulatorio".

En la actualidad, el municipio Valle del Guamuez enfrenta una gestión ineficiente de los residuos sólidos, lo que resulta en una **acumulación descontrolada de desechos** en las calles, áreas públicas y zonas rurales, incluida la vereda La Primavera. Esta situación genera:

- **Contaminación ambiental**, afectando el suelo, el agua y el aire debido al mal manejo de residuos y a la liberación de lixiviados y gases (como el metano).
- **Riesgos para la salud pública**, la acumulación de residuos atrae plagas, como roedores y vectores de enfermedades, y contribuye a la propagación de infecciones y enfermedades relacionadas con la mala disposición de desechos.

La falta de un sistema eficiente de recolección, disposición y reciclaje de residuos sólidos requiere de una intervención urgente para mejorar las condiciones de vida de la población y minimizar los impactos negativos sobre el entorno.

El manejo inadecuado de los residuos sólidos genera graves **impactos ambientales** y **de salud pública**. Algunos de estos impactos incluyen:

-
-

- **Contaminación del agua y del suelo:** Los lixiviados generados por los residuos mal gestionados contaminan las fuentes de agua cercanas y alteran los ecosistemas, afectando tanto a la fauna como a la flora local.
- **Emisión de gases contaminantes (como el metano):** El metano, un gas de efecto invernadero, se libera al medio ambiente durante la descomposición de residuos orgánicos en condiciones anaeróbicas, contribuyendo al cambio climático.
- **Problemas de salud pública:** La exposición a residuos mal gestionados incrementa la presencia de enfermedades transmitidas por vectores, como el dengue, la malaria y enfermedades gastrointestinales.

Este proyecto busca mitigar estos impactos, garantizando un manejo adecuado y controlado de los residuos para mejorar la calidad ambiental y reducir riesgos para la salud de la comunidad. Una de las razones fundamentales para el éxito de este proyecto es la participación activa de la comunidad en la correcta gestión de los residuos. En la vereda La Primavera y el municipio en general, **la cultura del reciclaje y la separación de residuos es incipiente,** por lo que resulta fundamental desarrollar programas de **capacitación y sensibilización** que promuevan:

- La **separación en origen** de residuos reciclables, orgánicos y no reciclables.
- El **fomento del reciclaje** y la **reducción de residuos**.
- La **conciencia ambiental** sobre los impactos de una mala disposición de residuos. Este componente social busca empoderar a la comunidad, generando un cambio en los hábitos y promoviendo la participación activa en la solución de los problemas ambientales y de salud relacionados con la gestión de residuos.

La gestión de residuos sólidos urbanos en el municipio de Valle del Guamuez, particularmente en la cabecera municipal de la Hormiga, atraviesa una crisis ambiental y sanitaria provocada por el manejo deficiente y la saturación de su infraestructura de disposición final. Los sistemas de disposición final, como los rellenos sanitarios, están concebidos históricamente como obras de ingeniería destinadas a minimizar el impacto ambiental de los residuos sólidos urbanos. No obstante, en el municipio Valle del Guamuez la situación es crítica: la celda actual, una celda transitoria ubicada en la vereda La Primavera, ha alcanzado aproximadamente el 80% de su capacidad máxima según los reportes más recientes.

El escaso o inadecuado mantenimiento de la infraestructura existente, sumado al avanzado estado de saturación, genera efectos visibles y perjudiciales tanto en la comunidad como en el entorno. La contaminación ambiental se manifiesta de manera extensa, afectando significativamente el suelo, el aire y las fuentes hídricas cercanas. La mala gestión de los residuos contribuye al deterioro ambiental

mediante la proliferación de malos olores y la dispersión incontrolada de basura, particularmente crítica resulta la generación y manejo de lixiviados. La ausencia de un talud adecuado sobre la entrada principal de la celda permite el ingreso de aguas lluvias, incrementando significativamente el volumen de lixiviados y disminuyendo la eficiencia del sistema de tratamiento. Esta situación aumenta el riesgo de contaminación de acuíferos y cuerpos de agua, un proceso que, de no controlarse, puede tener efectos

nocivos a largo plazo; los riesgos para la salud pública son igualmente graves; el manejo inadecuado y la acumulación descontrolada de residuos propician la proliferación de vectores como insectos y roedores, así como la generación de agentes patógenos. Ésta situación representa un riesgo directo para la salud de la población, contribuyendo a la incidencia de enfermedades gastrointestinales, respiratorias y cutáneas que afectan especialmente a las comunidades aledañas a la celda de disposición. El relleno sanitario del municipio Valle del Guamuez, ubicado en la vereda La Primavera, es una instalación clave para el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en la región. Su principal objetivo es garantizar que los desechos sean tratados de manera controlada, con el fin de reducir los impactos ambientales en la zona. A diferencia de los vertederos a cielo abierto, el relleno sanitario en la primavera está diseñado bajo estrictas normativas técnicas que incluyen la impermeabilización del suelo para evitar la contaminación del agua subterránea, así como la compactación y el cubrimiento periódico de los residuos para prevenir la proliferación de plagas y la emisión de malos olores.

Además, se han implementado sistemas especializados para la recolección y tratamiento de lixiviados, líquidos que resultan de la descomposición de los residuos, y de los gases generados durante este proceso. Esto permite minimizar los riesgos de contaminación ambiental y proteger la salud de los habitantes de La Vereda la Primavera y sus alrededores. Sin embargo, para maximizar la eficiencia de esta infraestructura, es crucial que se acompañe de políticas de reducción, reutilización y

reciclaje de residuos, promoviendo una mayor conciencia ambiental en la comunidad y reduciendo la cantidad de desechos que llegan al relleno sanitario. Esto contribuirá no solo a la sostenibilidad del municipio, sino también al bienestar de la vereda La Primavera y sus habitantes.

Con el fin de solventar dicha necesidad la administración municipal plantea realizar la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CELDA No. 01 DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA PRIMAVERA, Y COMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE APROVECHAMIENTO PARA GARANTIZAR LA BUENA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ"** para lo cual se llevará a cabo la ejecución de actividades como: **Mejoramiento De La Disposición Final De Residuos Sólidos En La Celda No. 01 Del Sitio De Disposición Final De Residuos Sólidos,** las cuales incluyen: conformación y compactación de residuos sólidos que diariamente llegan a la celda en operación, Suministro e Instalación de cal para estabilización de residuos sólidos en la celda, Suministro e Instalación de material tipo arcilla para tapado de residuos sólidos, ampliación de chimeneas existentes en la celda, así mismo se llevara a cabo la **Adecuación Del Sistema De Tratamiento De Lixiviados Del Sitio De Disposición Final De Residuos Sólidos En Operación,** dentro de las actividades a ejecutar se incluyen las siguientes: Limpieza de dispositivos de entrada y salida del humedal artificial (cajillas del S.T.L.), Limpieza y lavado

de lecho filtrante (Grava) del humedal artificial en áreas obstruidas por sedimentos (Incluye extracción y resiembra de plántulas en el área de lavado), Extracción de lodos en los tanques sedimentadores y filtro fafa. Extracción de lodos en laguna de oxidación, todo conforme a las especificaciones técnicas y presupuesto oficial.

En atención a la problemática sanitaria y ambiental expuesta para el sector La Primavera, se estima procedente acudir a la figura del convenio interadministrativo con el prestador local EMSERPUVAG S.A. E.S.P., cuya idoneidad y experiencia operativa sobre el sistema municipal permiten una respuesta técnica oportuna y coordinada a las necesidades identificadas.

EMSERPUVAG S.A. E.S.P. como entidad ejecutora del convenio se soporta en su objeto social que comprende la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria y la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos para el cumplimiento de dichos fines. Adicionalmente, su experiencia institucional como prestador local y operador del sistema en el Municipio le otorga conocimiento acumulado del comportamiento hidráulico, catastro de redes, condiciones operativas y restricciones de empalme, lo que mitiga riesgos técnicos, reduce tiempos de alistamiento, facilita la coordinación de cierres, desvíos y reposiciones, y asegura la continuidad operativa durante y después de la obra. En consecuencia, EMSERPUVAG se configura como el aliado idóneo para ejecutar Adecuación De La Celda No. 01 Del Sitio De Disposición Final De Residuos Sólidos, Localizado En La Vereda La Primavera, Y Complementación De Acciones De Fortalecimiento Al Proceso De Aprovechamiento, Para Garantizar La Buena Prestación Del Servicio Público De Aseo En El Municipio Valle Del Guamuéz garantizando eficiencia, economía, trazabilidad y correcta integración de las obras al sistema municipal para su futura operación. Cabe anotar que, de acuerdo con los antecedentes contractuales obrantes en el análisis del sector, EMSERPUVAG ha adelantado intervenciones de naturaleza similar con el Municipio, lo cual refuerza su idoneidad para las obras previstas.

Que el municipio Valle del Guamuéz ha elaborado el proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CELDA NO. 01 DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA PRIMAVERA, Y COMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE APROVECHAMIENTO, PARA GARANTIZAR LA BUENA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ"** el cual se constató que se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal con el código BPIN N° 202500000038487, cuyo estado es REGISTRADO Y ACTUALIZADO en la Plataforma integrada de inversión pública – PIIP para la vigencia 2025, según certificado expedido por el profesional universitario de Banco de Proyectos de fecha 23/10/2025.

Que la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, articulo 4 literal b determina que "Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa..."

Que la ley 1150 de 2007, respecto de la suscripción de convenios interadministrativos establece:

> "...**Articulo 2, numeral 4, inciso c.** Contratación directa. Es una modalidad de selección que solamente procederá en los siguientes casos:

c) Contratos interadministrativos, contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

Que así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece:

"**Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que, para la procedencia de este tipo de convenios, se requieren que los mismos sean los exceptuados legalmente (obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado) y que exista una relación directa entre las obligaciones que del mismo emanen con el objeto de la Entidad ejecutora.

Que, en relación con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conviene señalar, acorde con lo expresado por la corte constitucional en la sentencia C-736 de 2007, que aquellas son entidades descentralizadas por servicios, independientemente de la naturaleza y porcentaje se su capital. En otras palabras, aunque el artículo 14 de la ley 142 de 1994 establece que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden ser oficiales, mixtas o privadas, estas tres especies ingresan en la categoría de las entidades **descentralizadas por servicios.** Adicionalmente, debe recordarse en dicha sentencia en el alto tribunal afirmó que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios mixtas y privados son tipos especiales de entidades descentralizadas por servicios que, por tanto, no pueden encasillarse en las otras especies de entidades descentralizadas por servicios enlistadas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, es decir, que no caben considerarlas, verbigracia, dentro de las

sociedades públicas ni en las sociedades de economía mixta. (Concepto C-259 de 2023 Bogotá D.C., 04 de julio de 2023 Colombia Compra Eficiente)

Que, ante la precisión realizada por la Corte Constitucional respecto de la naturaleza jurídica de las empresas prestadoras de servicios públicos, domiciliarios se precede que NO resulta aplicable la prohibición prevista en la ley 1150 de 2007 Articulo 2, numeral 4, inciso c, respecto de la excepción para la suscripción de convenios interadministrativos en tratando de contratos de obra con Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del estado.

Que la empresa de servicios públicos mixta se encuentra definida en el artículo 14 numeral 14.6 de la ley 142 de 1994 como aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tiene aportes iguales o superiores al 50%.

Que **LA EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DEL GUAMUEZ "EMSERPUVAG S.A E.S. P"** es una empresa organizada como empresa de servicios públicos mixta con una composición accionaria de 90% de capital público y 10% del capital privado, para un total del 100% de capital social.

Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Putumayo el objeto social de la **EMPRESA EMSERPUVAG S.A E.S. P** constituye entre otros apartes:

> "La prestación, operación, administración, distribución, disposición y comercialización de los servicios públicos domiciliario de: acueducto, alcantarillado y aseo podrá también prestar el servicio de gas combustible por red y el servicio de generación y comercialización de energía eléctrica, **así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican de acuerdo al marco legal regulatorio".**
>
> (...) en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar convenios interadministrativos con la administración municipal, departamental y nacional, todos los actos y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como:
>
> a. Captación, conducción, tratamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del agua potable, agua en bloque y de actividades conexas, la construcción, la instalación y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, gas y generación de energía eléctrica.

Que **EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ,** por su parte es una entidad territorial del orden local creado mediante Decreto N° 3293 del 12 de noviembre de 1985.

Que **EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ** tiene como objetivo el cumplimiento de los fines estatales conforme con lo establecido en el artículo 4 de la ley 489 de 1998, como función Administrativa del Estado la cual busca satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagradas en la Constitución Política.

Que en este sentido **EL MUNICIPIO,** en cumplimiento de las funciones administrativas del Estado que le compete como ente Territorial, debe propender por asegurar que se presenten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo con sus actividades complementarias.

Que entre el Municipio Valle del Guamuéz y la EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. E.S.P. (EMSERPUVAG S.A. E.S.P. han construido relaciones interinstitucionales encaminadas al desarrollo de la infraestructura conjunta, bajo el esquema de unión de sus competencias, funciones y estructuras internas que les permiten interactuar en camino a la satisfacción de un mismo interés general, relaciones que se estructuran y originan la suscripción de diferentes convenios interadministrativos, por lo anterior la experiencia y el conocimiento que tiene la EMPRESA EMSERPUVAG S.A E.S.P frente a la problemática presentada permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en todas las etapas de la contratación y garantizar el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del proyecto de inversión formulado.

Que el municipio Valle del Guamuéz deja la constancia en el estudio previo de la suscripción de acuerdos contractuales con la **EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ SIGLA: "EMSERPUVAG S.A. E.S.P",** bajo la figura de convenios interadministrativos relacionados con la ejecución satisfactoria de proyectos relacionados la operación, adecuación operación, administración, distribución, disposición de los servicios públicos domiciliarios de acueducto o alcantarillado de los que ha logrado satisfacer las necesidades de la administración motivo por el

cual la empresa **EMSERPUVAG S.A E.S.P,** se ha destacado por una calificación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera de los convenios suscritos.

Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece:

> **Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la moda-lidad de contratación directa, el cual debe contener:
>
> La causal que invoca para contratar directamente.
> El objeto de contrato.

El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrarse es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que, para su ejecución, se ha previsto la suscripción de un convenio interadministrativo con la EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUÉZ S.A. E.S.P. – EMSERPUVAG, entidad de economía mixta con participación mayoritaria del Municipio, que cuenta con experiencia técnica, idoneidad operativa y dentro de su objeto social se contempla expresamente la prestación de servicios relacionados con el servicio de acueducto. Este tipo de asociación se encuentra amparada por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, permitiendo la cooperación institucional para la ejecución de actividades conjuntas que contribuyan al cumplimiento de los fines del Estado.

Que por lo expuesto es procedente efectuar el presente convenio entre EL MUNICIPIO Y EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S. P "EMSERPUVAG S.A E.S. P. toda vez que dicha cooperación permite el cumplimiento de los fines esperados.

Que la entidad territorial a través de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal ve la necesidad de aunar esfuerzos con EMSERPUVAG S.A E.S. P, con quien se adelantara el proceso que tiene por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ Y LA EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S.P SIGLA EMSERPUVAG S.A E.S.P PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CELDA No. 01 DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA PRIMAVERA, Y COMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE APROVECHAMIENTO PARA GARANTIZAR LA BUENA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ".**

Que las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la ley 610 de 2000, y las que se consagren en otras normas.

Que la necesidad que motiva la contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones del Municipio Valle del Guamuez Putumayo para la vigencia 2025.

Que el presente Acto Administrativo Invoca la causal de Contratación Directa establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el valor del proyecto de inversión denominado: "**MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CELDA No. 01 DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA PRIMAVERA, Y COMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE APROVECHAMIENTO PARA**

GARANTIZAR LA BUENA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ", asciende a **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($261.000.000,00 MDA/CTE)**, de los cuales **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($260.000.000,00 MDA/CTE)** son recursos que serán aportados por parte del MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ y **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000,00 MDA/CTE)** corresponden a recursos aportados por parte de la EMPRESA

ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S. P SIGLA: "EMSERPUVAG S.A E.S. P

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Valle del Guamuéz, Putumayo.

RESUELVE.

Artículo 1°. Justificar la celebración de un convenio interadministrativo en la modalidad de contratación directa entre el MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO y la EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S. P "EMSERPUVAG S.A E.S. P", el cual tendrá por objeto: "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ Y LA EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S.P SIGLA EMSERPUVAG S.A E.S.P PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CELDA No. 01 DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA PRIMAVERA, Y COMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE APROVECHAMIENTO PARA GARANTIZAR LA BUENA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ"**, atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el Artículo 2, numeral 4, inciso c de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.

Artículo 2°. El valor del convenio a suscribirse será por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($261.000.000,00 MDA/CTE)**, de los cuales el municipio Valle del Guamuez aporta el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($260.000.000,00 MDA/CTE)** y la EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S.P SIGLA EMSERPUVAG S.A. E.S.P realiza un aporte de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000,00 MDA/CTE)**).

Artículo 3°. Se tendrá como criterios de selección la acreditación de la CAPACIDAD JURIDICA, DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA, descritos en el numeral 5 del Estudio previo.

Artículo 4º. Los documentos de Estudios previos, proyecto de inversión y demás documentos propios de la etapa precontractual pueden consultarse por los interesados en la Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal, ubicada en el Palacio Municipal en la Calle 7 N° 5-20 de la Ciudad de la Hormiga Putumayo, o en el Portal Único de Contratación Pública SECOP II.

Artículo 5°. Publíquese la presente resolución en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y de más normas concordantes que lo reglamentan.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en en el Municipio de Valle del Guamuez, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JEURIN ZAN MENESES GOMEZ.
Alcalde del Municipio del Valle del Guamuéz

Proyectó: Gisell Armero
Profesional de Apoyo Jurídico SPDPM

Revisó: Patricia Queta Gómez
Asesora de Despacho
delegada mediante decreto N° 186 del 30 de octubre de 2025
Con funciones de Jefe de Oficina Jurídica

DECRETO No. 186
30 de octubre de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA ENCARGO TEMPORAL A UN SERVIDOR PUBLICO PARA QUE CUMPLA CON FUNCIONES DE JEFE OFICINA JURÍDICA MUNICIPAL - MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ"

El Alcalde del Municipio Valle del Guamuez putumayo, en ejercicio de sus facultades conferidas por el articulo 315 de la constitución politica y en especial de las que le confiere las leyes 136 de 1994, en su artículo 113 y siguientes. ley 909 de 2004, ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del alcalde las de "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios...".

Que según el Decreto Nacional 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.41, determina que "el encargo es cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Que el Alcalde Municipal, requiere designar temporalmente a un funcionario de nivel directivo para que cumpla con funciones de Jefe Oficina Juridica por necesidad del Servicio, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, toda vez que se encuentran al servicio de los intereses generales.

Que la señora **DANIELA ALEJANDRA ESCOBAR ARTEAGA**, Jefe oficina juridica, se ausentara del cargo el dia 31 de octubre de 2025 por el dia compensatorio como jurado de votación consulta del 26/10/2025.

Que, verificada la planta de personal de los servidores públicos, con el perfil requerido para ejercer este encargo temporal, se encontró que el servidor(a), de nivel directivo, que acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas, es la señora **ENEIDA PATRICIA QUETA GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.089.242.115 expedida en los Andes Nariño, quien es titular del empleo denominado: **ASESORA DE DESPACHO.**

Que en consecuencia es procedente realizar el presente encargo temporal y en mérito de lo expuesto el alcalde Municipal de Valle del Guamuez Putumayo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar temporalmente a la servidora pública **ENEIDA PATRICIA QUETA GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.089.242.115 expedida en los Andes Nariño, quien es titular del empleo denominado: **ASESORA DE DESPACHO** para que cumpla con funciones de **JEFE OFICINA JURÍDICA** para el dia 31 de octubre de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer conocer el contenido de este Decreto a los funcionarios pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En la Alcaldía de Valle del Guamuez Putumayo, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2025.

JEURIN ZAN MENESES GÓMEZ
Acalde Municipio Valle del Guamuez

Proyectó: ***BLANCA NIVIA MELÉNDEZ JURADO***
Secretaria Ejecutiva Despacho

Revisó: Abg. ***ENEIDA PATRICIA QUETA GÓMEZ***
Asesora de Despacho